



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°691

- 691-01-980716 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 333.
- 691-02-980716 Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 36 de la Gerencia General.
- 691-03-980716 Facultad al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para introducir modificaciones en los Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales relacionados con la Posición de Cambios - Memorándum N° 4 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 691-04-980716 Modifica Capítulo II y reemplaza Capítulo X del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 5 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 691-05-980716 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 691-06-980716 Designa a la Cosejera señora María Elena Ovalle Molina como Coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General - Memorándum N° 70352 de la Fiscalía.
- 691-07-980716 Designación de Representantes del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre - Memorándum s/N° de la Fiscalía.
- 691-08-980716 Contratación de la empresa Langton Clarke-Arthur Andersen para auditar los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1998 y al 31 de diciembre de 1999 - Memorándum N°040



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 691  
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
celebrada el jueves 16 de julio de 1998

---

En Santiago de Chile, a 16 de julio de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 691 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;  
Gerente de División Comercio Exterior y  
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;  
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Ricardo Vicuña Poblete;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 687, celebrada el 2 de julio de 1998.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 687, celebrada el 2 de julio de 1998, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia General

Memorándum N° 37 que contiene Anexo con la información trimestral de comisiones de servicio en el exterior autorizadas durante el período abril-junio 1998, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



Gerencia de División Internacional

Memorándum N° 42 que informa los prepagos de créditos externos efectuados durante el mes de junio de 1998 y autorizados en conformidad al Acuerdo N° 387-07-941124.

Memorándum N° 43 que contiene informe de los emisores de "Commercial Papers" utilizados en el primer semestre de 1998, según los criterios establecidos por Acuerdo N° 469-07-951207.

Memorándum N° 44 que informa de los "Intermediarios" (Broker-Dealers) utilizados en el primer semestre de 1998, según los criterios establecidos por Acuerdos N°s. 382E-02-941027 y 481-04-960208.

Memorándum N° 45 que contiene informe de los emisores utilizados de "Bonos y Notas de Mediano y Largo Plazo a Tasa Fija y Flotante", correspondientes al primer semestre de 1998, en virtud de la facultad del Acuerdo N° 533-04-960718.

Memorándum N° 46 que contiene informe de los "Países elegibles y límites máximos de inversión", para efectuar las inversiones relacionadas con la administración del portafolio de activos de divisas, correspondientes al primer semestre de 1998, de conformidad con los Acuerdos N°s. 546-05-960905 y 635-04-971106.

III. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 388 de fecha 8 de julio de 1998.
- Modificación del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Facultad al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para introducir modificaciones en los Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales relacionados con la Posición de Cambios.
- Modificación del Capítulo II y reemplazo del Capítulo X del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un monto determinado en su Posición de Cambios.
- Designación de la Consejera señora María Elena Ovalle Molina como Coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General.
- Designación de Representantes del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre.
- Contratación de auditores externos para auditar los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1998 y 31 de diciembre de 1999.



691-01-980716 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 333.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración<br/>Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto<br/>US\$</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|-----------------------|
|               | 408170-0                           |               | 1-17579         | 697.-                 |
|               | 408062-3                           | 408171-9      |                 |                       |
|               | 408172-7                           | 408350-9      |                 |                       |
|               | 409187-0                           | 409188-9      | 1-17580         | 3.337.-               |
|               | 159447-4                           |               | 1-17581         | 5.140.-               |
|               | 159504-7                           |               | 1-17582         | 2.750.-               |
|               | 158988-6                           |               | 1-17583         | 4.695.-               |
|               | 401162-1                           |               | 1-17584         | 1.360.-               |
|               | 409175-7                           |               | 1-17585         | 1.050.-               |
|               | 408504-8                           | 408559-5      | 1-17586         | 2.247.-               |
|               | 159906-9                           | 160076-8      |                 |                       |
|               | 160078-4                           | 160534-4      |                 |                       |
|               | 160715-0                           | 10668-3       | 1-17587         | 33.360.-              |
|               | 160023-7                           | 161016-K      |                 |                       |
|               | 161371-1                           |               | 1-17588         | 7.932.-               |
|               | 159250-1                           |               | 1-17589         | 2.620.-               |
|               | 159686-8                           | 159861-5      | 1-17590         | 6.975.-               |



| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración<br/>Exportación</u>                | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto<br/>US\$</u> |
|---------------|---------------------------------------------------|---------------|-----------------|-----------------------|
|               | 408724-5                                          |               | 1-17591         | 1.558.-               |
|               | 160324-4 161387-8<br>161444-0 161447-5<br>10618-7 |               | 1-17592         | 35.296.-              |

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto la multa N° 1-17416 por US\$ 634.- que le fuera aplicada anteriormente a por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación N°s. 304046-8 y 304089-9, ya que de acuerdo a los antecedentes presentados la liquidación de divisas no corresponde a anticipo de comprador.

**Se retira de la Sala el señor Ricardo Vicuña P.**

691-02-980716 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 36 de la Gerencia General.

El Gerente General manifiesta que debido a la reciente introducción de los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) normados en los Capítulos IV.B.10 y IV.B.10.1 del Compendio de Normas Financieras, ha surgido la necesidad de otorgarles el mismo tratamiento que al resto de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, con el objeto de facilitar su intermediación y utilización para realizar ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o jurídicas.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras, como sigue:

1. Agregar al final de la letra b) del número 4 lo siguiente:

"Pagarés Reajustables en dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.)".

2. Intercalar en el segundo párrafo del número 8, a continuación de los ".... capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4 de este Compendio," lo siguiente:

"Pagarés Reajustables en dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.)" a que se refieren los capítulos IV.B.10 y IV.B.10.1,".



691-03-980716 - Facultad al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para introducir modificaciones en los Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales relacionados con la Posición de Cambios - Memorándum N° 4 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que el Sistema de Posición de Cambios Internacionales está siendo sometido a un proceso de modernización, encontrándose éste en sus etapas de construcción y pruebas.

Este Proyecto se encuentra estructurado en base a un formato único de Planilla Computacional compuesto por diversos módulos que reemplazarán a los cinco tipos de planillas existentes actualmente.

Manifiesta el Gerente de División que se tiene considerado, entre otras materias, la eliminación de las planillas físicas, utilizándose como medio de envío de la información de que se trate sólo la transferencia electrónica de datos a través de la Planilla Computacional.

Consecuentemente con lo anterior, es necesario modificar, en aquellos aspectos de carácter formal, la normativa del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para los efectos de su adecuación a las necesidades de información que requiera el nuevo Sistema Posición de Cambios.

El Consejo acordó facultar al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para introducir las modificaciones que se estimen necesarias en los Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de adecuarlos a las necesidades derivadas del nuevo Proyecto de Posición de Cambios, como también para determinar la fecha de entrada en vigencia de las correspondientes modificaciones.

691-04-980716 - Modifica Capítulo II y reemplaza Capítulo X del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 5 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que según se establece en el N° 1 del Capítulo X del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las empresas marítimas y aéreas que efectúen transporte internacional de carga, podrán libremente retornar o no las divisas provenientes de saldos líquidos de fletes, de contratos de transporte, fletamento u otros que realicen. Si se retornan divisas, ello deberá realizarse en el Mercado Cambiario Formal y la liquidación de las mismas efectuarse en dicho mercado y en un plazo que no podrá exceder de once días contado desde la fecha del respectivo retorno.

Informa el Gerente de la División citada que la Asociación Nacional de Armadores A.G., en su calidad de exportadores de servicios, ha solicitado modificar el tratamiento cambiario dispuesto en la normativa a que se ha hecho mención precedentemente, en el sentido de hacerlo asimilable al que hoy se aplica a los exportadores de bienes y servicios, es decir, que las divisas que retornen queden exceptuadas de la obligación de liquidación en el Mercado Cambiario Formal.



El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales estima pertinente hacer extensivo este régimen cambiario a las empresas de transporte internacional de carga, informando al Banco Central de Chile del resultado de sus operaciones y de los retornos efectuados.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

## **TITULO I**

### **Capítulo II**

- Reemplazar en el inciso primero del N° 1 de la Letra A, la frase "y de indemnizaciones que no correspondan a seguros" por ", de indemnizaciones que no correspondan a seguros y de las divisas provenientes de saldos líquidos de fletes, de contratos de transporte, fletamento u otros que realicen las empresas marítimas y aéreas que efectúen transporte internacional de carga".
- Eliminar en el inciso segundo del N° 1 de la Letra A, la expresión "de saldos líquidos de fletes y".

### **Capítulo X**

- Reemplazar el Capítulo, por el siguiente:

#### **"CAPITULO X**

#### **NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES A LAS EMPRESAS MARÍTIMAS Y AÉREAS QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL**

##### **A. Transporte Internacional de carga.**

1. Las empresas marítimas y aéreas que efectúen transporte internacional de carga, podrán libremente retornar o no las divisas provenientes de saldos líquidos de fletes, de contratos de transporte, fletamento u otros que realicen. Del mismo modo, podrán libremente liquidar o no las divisas retornadas al país por dichos conceptos.
2. Las mencionadas empresas marítimas y aéreas deberán informar al Banco Central de Chile respecto del resultado de las operaciones correspondientes a tales conceptos y de los retornos de divisas efectuados, si los hubiere.
3. La citada información deberá ser remitida al Departamento de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial.

##### **B. Transporte Internacional de pasajeros.**

1. Las empresas de transporte internacional de pasajeros, que se encuentren inscritas conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de este Capítulo, podrán adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal, no afectas a la obligación de liquidación, por el equivalente a los ingresos en moneda corriente nacional obtenidos por la venta de los servicios contratados en Chile, deducido de éstos el monto de los gastos por sus operaciones en el país.



El saldo disponible para la adquisición de las divisas sólo podrá ser utilizado dentro del mes siguiente al que corresponde la información proporcionada.

2. Las empresas de transporte internacional de pasajeros, deberán confeccionar un Estado Mensual de Ingresos y Egresos que deberá remitirse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial.
3. La Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco Central de Chile estará facultada para incluir o excluir empresas de transporte internacional de pasajeros de la lista de empresas del Anexo N° 2 de este Capítulo.

Asimismo, la referida Gerencia podrá ordenar inspecciones a las empresas referidas en este Capítulo, como asimismo, exigir que ellas justifiquen por escrito las operaciones de cambios internacionales que realicen conforme a estas normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile."

691-05-980716 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas empresas en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios internacionales, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios internacionales divisas por un determinado monto, las que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

691-06-980716 - Designa a la Consejera señora María Elena Ovalle Molina como Coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General - Memorándum N° 70352 de la Fiscalía.

El Fiscal manifiesta que según lo señalado en Acuerdo N° 613-02-970710, con fecha 28 de junio de 1998 expiró el nombramiento del Consejero señor Pablo Piñera Echenique para actuar como coordinador entre el Consejo y la Revisoría General y como representante del mismo ante los auditores externos del Banco.

Señala el señor Nacrur que el Consejero Piñera ha expresado su decisión en el sentido de no continuar con las citadas funciones debido al prolongado período en que las ha desempeñado, manifestando además la conveniencia de que en tales labores exista una rotación entre los diversos Consejeros.



El Consejo acordó designar a la Consejera señora María Elena Ovalle Molina, por el plazo de un año, a contar de esta fecha, para actuar como coordinadora entre el Consejo y la Revisoría General, como asimismo para representar al Consejo, cuando corresponda, ante los auditores externos.

691-07-980716 - Designación de Representantes del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre - Memorándum s/N° de la Fiscalía.

El Fiscal manifiesta que por Acuerdo N° 688E-03-980706, se renovó hasta el 23 de julio de 1998, la designación de los señores Jorge Carrasco Vásquez y Guillermo Le Fort Varela como representantes del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre.

El Consejo acordó designar a contar del 23 de julio de 1998, por el período de dos años, como representantes del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, a los señores Ricardo Vicuña Poblete y Andrés Reinstein Alvarez, todo ello en conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.940.

**Se retira de la Sala, el Consejero don Alfonso Serrano S.**

691-08-980716 - Contratación de la empresa Langton Clarke-Arthur Andersen para auditar los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1998 y al 31 de diciembre de 1999 - Memorándum N° 040 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, los estados financieros del Banco deben contar con la opinión de auditores externos, designados por el Consejo de entre aquellos que figuren registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Manifiesta el señor Carrasco que cumplido el período de contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa Deloitte & Touche, el Consejo decidió convocar a una licitación para contratar la auditoría de los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 1998 y al 31 de diciembre de 1999, para lo cual se invitó a participar a siete de las ocho empresas de auditores inscritas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, excluyéndose a la empresa Deloitte & Touche debido a que realizó la auditoría en los años 1994 y 1997.

Agrega el señor Carrasco que se dió término al proceso de evaluación de las propuestas recibidas, en base a los criterios técnicos y económicos aprobados por la Gerencia de División Gestión y Desarrollo y por la Gerencia General.

El Consejo acordó contratar a la empresa Langton Clarke-Arthur Andersen para realizar las auditorías a los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1998 y 1999, a un costo de UF 3.570, por cada auditoría.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 691  
16.07.98

9.-

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD  
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA  
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.

Anexo Acuerdo N° 691-05-980716

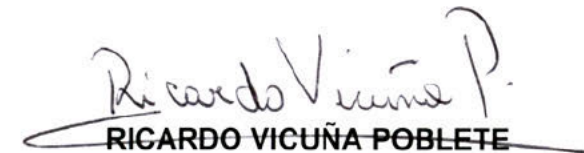
NÓMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN, Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN MONTO DETERMINADO EN SU POSICIÓN DE CAMBIOS, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

|       |  |           |              |
|-------|--|-----------|--------------|
| Nº 18 |  | SESIÓN Nº | CELEBRADA EL |
|-------|--|-----------|--------------|

| EMPRESA | CONCEPTO                                                                                         | MONTO US\$        | P O R M E N O R E S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|         | Pago de Servicios                                                                                | US\$ 39.479,13    | Para pagar con cargo a su <b>Posición de Cambios Internacionales</b> , a la firma “ <b>Coppermol S.A.</b> ”, de Argentina., servicios de intermediación en los negocios relacionados con exportaciones que efectúa Chile a la República Argentina.                                                                                                                                                                     |
|         | Comisión por colocación de ADRs                                                                  | US\$ 3.100.000,00 | Para pagar la suma de US\$ 2.900.000.- a la firma “ <b>J.P.Morgan &amp; Co.</b> ”, de U.S.A., comisión en su calidad de agente colocador internacional de acciones, por la emisión de ADRs y la suma de US\$ 200.000.- al <b>Citibank N.A.</b> , de U.S.A., por la administración de emisión y transferencia de warrants, vinculados al Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. |
|         | Comisiones por la administración de instrumentos correspondientes a inversiones, en el exterior. | US\$ 86.923,24    | Para pagar a la empresa “ <b>State Street Serving Institutional Investors Worldwide</b> ”, de U.S.A., por concepto de comisiones por inversiones en el exterior, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1998.                                                                                                                                                                                            |

TOTAL  
US\$ 3.226.402,37  
\*\*\*\*\*

  
  
IGNACIO KLEIN LATORRE  
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

  
RICARDO VICUÑA POBLETE  
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR Y POLITICA COMERCIAL

Pago de Servicios

US\$ 39.479,13.-

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, a la firma “**Coppermol S.A.,**” de Argentina., pago de servicios en la intermediación de las exportaciones que efectúa Chile a la República de Argentina, a objeto que la empresa bancaria tenga un aumento en la participación de los negocios, en especial los relacionados con la exportación de cobre, celulosa, papel y madera con destino a la Argentina.

- ◆ Solicitud Para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°
- ◆ Facturas de cobro.
- ◆ Copia del Contrato.

VALIDEZ : 19.08.98

Comisión por colocación  
de ADRs.  
VA-1271

US\$ 3.100.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la suma de US\$ 2.900.000.- a la firma “**J.P. Morgan & Co**”, de U.S.A., comisión en su calidad de agente colocador internacional de acciones, durante los períodos de oferta preferente de las mismas, a fin de mejorar los resultados por la emisión de ADRs y la suma de US\$ 200.000.- al **Citibank N.A.**, de U.S.A., comisión por la administración de la emisión y transferencia de los warrants, vinculados al Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- ◆ Carta.
- ◆ Contrato de colocación y contrato de agencia emisora de warrants.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y facturas.

Validez: 31.07.98



"VARIOS"

Comisiones por la  
administración de  
instrumentos  
correspondientes a las  
inversiones, en el exterior

US\$ 86.923,24

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado  
Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación,  
para pagar a la **firma "State Street Serving Institutional  
Investors Worldwide"**, de U.S.A., por concepto de  
comisiones por inversiones en el exterior, durante los meses  
de febrero, marzo, abril y mayo de 1998.

- ♦ Solicitud Para adquirir divisas  
en el M.C.F.no afectas a la  
obligación de liquidación N°
- ♦ Facturas de cobro.

VALIDEZ : 19.08.98

Handwritten signatures in blue and red ink, likely representing the approval of the document.